



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

CARRERA: CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

Trabajo de investigación

POR

**FEKONJA, JULIETA
GONZÁLEZ, AGUSTÍN
HERNÁNDEZ, FEDERICO GASTÓN
RIVEROS ORTIZ, JUAN FRANCISCO**

DIRECTOR
DIEGO BURKY

M e n d o z a - 2 0 2 1

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal analizar el marco legal y profesional vigente que deben adoptar los contribuyentes para la aplicación correcta y oportuna del método de ajuste por inflación en el impuesto a las Ganancias.

El mismo, se realizó considerando los aspectos más importantes que deben considerarse para su aplicación, entre ellas, normas legales, profesionales y la situación de la economía en Argentina. Se plantea la determinación del monto de la obligación tributaria teniendo en cuenta la aplicación del método de ajuste por inflación impositivo, así como también, definir los criterios que se requieren para llevar a cabo el procedimiento anteriormente mencionado, por parte de los profesionales en Ciencias Económicas.

Para ejecutar el estudio se llevó a cabo una investigación documental extrayendo la información de fuentes primarias y secundarias.

Los resultados se registrarán al finalizar el estudio.

Ideas claves: Legislación, Sujetos, Jurisprudencia, Título VI, Actualización

ÍNDICE

RESUMEN	2
INTRODUCCION	4
CAPITULO I	7
EL ESTADO Y LA INFLACION EN LA ARGENTINA	7
A)Origen y concepto de Estado	7
B)El Estado y la capacidad Tributaria.....	8
C)Concepto de Inflación	9
D)Causas posibles de inflación	10
E)Teorías económicas acerca de las causas de la inflación.....	11
F)Historia de la inflación en Argentina.....	15
G)Impuesto a las Ganancias	20
H)Impacto de la inflación sobre el Impuesto a las Ganancias.....	21
CAPITULO II	23
AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO	23
A)Introducción del Ajuste por Inflación Impositivo	23
B)Etapas de aplicación de los Ajustes por Inflación Impositivo.....	23
C)Introducción del Ajuste por Inflación Impositivo	26
D)Método Impositivo vs Método Contable	36
E)Algunos Aspectos Controvertidos	40
F) Herramientas para mermar el efecto de la Inflación.....	43
G)El diferimiento del Ajuste por Inflación Impositivo	45
H)¿Es posible aplicar el Ajuste por Inflación de forma completa en 2021?	46
CASO PRACTICO	48

INTRODUCCIÓN

Es conocido que el impuesto a las ganancias se aplica con el fin gravar la renta. Este tributo pretende gravar la ganancia real, aunque con determinadas excepciones. Cuando no se actualiza el valor de las inversiones que implican, mayor costo, gasto o amortización, como también, al no permitirse un ajuste integral por inflación, la base imponible (la renta) deje de tender a ser real para ser ficticia. Y la renta, como manifestación de capacidad contributiva se ve afectada, dado que no puede exigirse el tributo a quien no tiene capacidad contributiva, o debe hacerse en la medida de la misma.

La elección del tema surge de la Reforma Tributaria de diciembre del año 2017, la cual promovió su aplicación. No obstante, la ley N° 2746 de diciembre del año 2018 veda su empleo cuando en los doce meses del ejercicio, la inflación no supere un acumulado anual del 55%. A partir de los meses de abril, mayo y junio de 2019, la inflación acumulada (el IPC), ha superado dicho porcentaje; por ello, resulta obligatorio el mencionado ajuste en el impuesto a las ganancias, tanto positivo como negativo. A través de esta investigación se busca conocer con mayor profundidad los aspectos relevantes vinculados a la aplicación de este método de ajuste impositivo, sus conflictos y consecuencias.

El presente estudio se encuentra compuesto por dos capítulos:

Capítulo I: El Estado y la inflación en Argentina,

Capítulo II: Marco legal del Ajuste por Inflación impositiva. Requisitos para aplicar el ajuste por inflación impositiva y sus efectos.

Y para concluir se rescatan las ideas relevantes y se realiza la conclusión del tema. La metodología consiste en la recopilación de información a través de fuentes primarias y secundarias

OBJETIVO GENERAL

Contemplar los efectos de la inflación en la determinación del resultado impositivo, logrando una mayor equidad en la distribución de la carga tributaria.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los efectos que se generan en la aplicación del método de ajuste por inflación impositivo.
- Analizar las causas/motivos entre ellas leyes, decretos, normas profesionales, aspectos de la economía en Argentina.
- Determinar la eficacia y eficiencia de la aplicación del ajuste por inflación impositivo y las consecuencias para los contribuyentes afectados.
- Determinar los criterios profesionales que se requieren para llevar a cabo el procedimiento de ajuste por inflación impositivo.

HIPÓTESIS

Es sabido que el impuesto a las ganancias tiene por finalidad gravar la renta, que no es un concepto económico ni contable, ni extrajurídico tributario, sino que es un concepto definido en la propia ley de impuesto a las ganancias. Si bien dicha definición puede variar según nos situemos frente a un sujeto empresa o de una persona humana (o sucesión indivisa), lo cierto es que, en definitiva, el tributo en cuestión trata de gravar la ganancia real, aunque con determinadas excepciones.

La renta, como manifestación de capacidad contributiva (entendiendo por tal la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a su cobertura), se ve vulnerada, dado que no puede exigirse el tributo a quien no tiene capacidad contributiva, o debe hacerse en la medida de la misma. Y al no actualizarse el valor de las inversiones que implican un mayor costo, gasto o amortización, así como también al no permitirse el ajuste integral por inflación, hace que la base imponible (la renta) deje de tender a ser real para ser ficta (o ficticia).

JUSTIFICACIÓN

La determinación del impuesto debe realizarse sobre un concepto de ganancia gravable que no

sólo revele capacidad contributiva, sino que su cuantificación debe estar en sintonía con la misma. En contexto inflacionario la cuantificación de la base imponible debe realizarse de tal modo que la misma contemple los efectos de la inflación.

La elección del tema surge a través de la Reforma Tributaria en el mes de diciembre del año 2017, la cual promovió su aplicación. No obstante, la ley N° 2746 de diciembre del año 2018 veda su empleo cuando en los doce (12) meses del ejercicio, la inflación no supere un acumulado anual del 55%. A partir de los meses de abril, mayo y junio de 2019 la inflación acumulada (el IPC), ha superado dicho porcentaje; por ello, resulta obligatorio el mencionado ajuste en el impuesto a las ganancias, tanto positivo como negativo. A través de esta investigación buscamos conocer con mayor profundidad los aspectos relevantes vinculados a la aplicación de este método de ajuste impositivo, sus conflictos y consecuencias.

VIABILIDAD

- Se cuentan con los recursos necesarios para realizar esta investigación, libros, apuntes de doctrina, tiempo y las personas para llevarlo a cabo y no se necesitan recursos económicos externos para este trabajo. Por tanto, es viable esta investigación.

CAPÍTULO I

EL ESTADO Y LA INFLACIÓN EN ARGENTINA

A fin de desarrollar el ajuste por inflación impositivo es preciso comenzar por conceptos más básicos, pero luego ir profundizando y dando mayor comprensión del tema. En este capítulo se aborda el origen, función y capacidad impositiva del Estado para luego examinar en profundidad la inflación en Argentina.

A. ORIGEN Y CONCEPTO DE ESTADO

Según la opinión de (Acosta Romero, 1981), desde la más remota antigüedad, el hombre ha buscado agruparse para hacer frente a la naturaleza y desde ese entonces ya existía una cierta organización y guardaban algunos principios de orden. La historia recoge las primeras formaciones sociales permanentes en Egipto, 6000 años antes de Cristo, eran llamadas polis, ciudad, imperio, república, se encontraban asentadas en un territorio, tenían un cierto orden, una actividad y se orientaban a ciertos fines (Guerrero Torrez & Vácaro Fernández, 2000).

De esta manera progresivamente se fue experimentando distintas formas de organización para la vida en comunidad hasta llegar a la concepción de Estado, como un punto culminante de su evolución social. Y así se fueron formando distintas teorías acerca de Estado. Entre las teorías más trascendentales se encuentran las ideas de Platón, Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Tomás Hobbes, Locke, Montesquieu, Rousseau, Hegel, Marx y Lenin, Jellinek, Duguit, Kelsen y otros. A lo largo de los tiempos se han utilizados diferentes conceptos de Estado. Ahora bien, queda definir lo que es el Estado.

Desde el punto de vista jurídico, de acuerdo a la (UNAM, s.f.): *el Estado es una persona jurídica formada por una comunidad política, asentada en un territorio determinado y organizado soberanamente en un gobierno propio con decisión y acción* (s.pág). De esta definición se destaca que el Estado es una persona jurídica, que tiene el poder de ordenar y administrar la vida de la sociedad y que se halla asentado en un determinado territorio.

De acuerdo a (Atchabahian, 2012): *“El Estado es una comunidad políticamente organizada, asentada sobre un territorio, e integrada por personas ligadas a una autoridad pública por relaciones de subordinación, y cuyo fin es el bien común de los ciudadanos que la componen”*.

En resumen, el Estado tiene como fin:

- Crear orden.
- Garantizar la convivencia social.
- Establecer medios para el desarrollo cultural, económico, moral y social.
- Bienestar de la nación.
- Solidaridad social (UNAM, s.f.)

El Estado tiene cuatro elementos indispensables:

1. **Población:** conjunto de personas que viven en un lugar geográfico.
2. **Territorio:** porción de tierra, agua, y espacio delimitado geográficamente o administrativamente.
3. **Gobierno:** agrupaciones políticas que dirigen el Estado.
4. **Soberanía:** poder del Estado que le permite autogobernarse, auto-determinarse sin intervención de otro organismo (UNAM, s.f.).

B. EL ESTADO Y LA CAPACIDAD TRIBUTARIA

Todo tipo de Estado necesita obtener los recursos necesarios para solventar los gastos de sus actividades de gobierno: como prestación de servicios, seguridad, administración de justicia, salud, educación, etc. Dentro del espectro de los recursos existentes, el impuesto es el recurso por excelencia que utiliza el Estado.

Los recursos con los que cuenta el Estado se dividen en dos grupos.

a) Tributarios: De acuerdo a (Villegas, 2009), el tributo se define como:

"Toda prestación patrimonial obligatoria -habitualmente pecuniaria- establecida por la ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas que se encuentren en los supuestos de hecho que la propia ley determine, y que vaya dirigida a dar satisfacción a los fines que al Estado y a los restantes entes públicos estén encomendados".

Estos tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones.

Tabla 1.1 Clasificación de Recursos tributarios

RECURSOS TRIBUTARIOS		
Impuestos	Tasas	Contribuciones
Es un tributo no vinculado, en el sentido de que su obligación tiene como hecho generador	Tiene como hecho generador una prestación efectiva (o potencial) de un	Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de

una situación totalmente independiente de la actividad que despliega el contribuyente como del propio Estado	servicio o actividad estatal concreta que beneficia (real o potencialmente) al contribuyente.	actividades estatales.
--	---	------------------------

Fuente: (Altavilla, 2019)

b) Recursos no tributarios: son los que provienen de empréstitos, ventas, locación y otros.

Los impuestos deben contribuir al logro de los objetivos de la política fiscal (Agosto, 2017). Por tanto, según este autor, sostiene que una adecuada estructura tributaria debería cumplir con los siguientes requisitos:

- **Neutralidad:** el diseño de los impuestos debe disminuir la interferencia de señales o información que generen los mercados para obviar asignaciones sub-óptimas que reduzcan el bienestar social.
- **Suficiencia:** debe generar un nivel de recaudación que alcance para cumplir los objetivos del gobierno.
- **Equidad:** la carga tributaria debe ser equitativa para todos los sectores de la población, teniendo presente su capacidad de pago.
- **Simplicidad:** el sistema tributario debe ser sencillo para que el contribuyente no tenga dificultades para el acceso y así de esta manera, se puede evitar la evasión y elusión.
- **Crecimiento y estabilidad de precios:** la estructura tributaria tiene que tratar de evitar las presiones inflacionarias y tendencias recesivas que aumenten el desempleo (Agosto, 2017)..

Si el sistema es simple y neutral existe mayor probabilidad de que el Estado alcance los objetivos y disminuya la evasión de impuestos. Pero es necesario destacar que los sistemas tributarios devienen de un largo proceso histórico donde hubo avances y retrocesos, donde no siempre es posible garantizar el enfoque integral que requieren los postulados teóricos.

C. CONCEPTO DE INFLACIÓN

El fenómeno de la inflación ocurre en muchos países y aún los bancos centrales pretenden que en su país haya algo de inflación, porque en caso contrario, sin inflación, los precios se mantendrían bajos. La inflación no solo atenta contra el crecimiento y desarrollo económico sino también contra el

bienestar general de una nación. Bien, pero ¿qué es la inflación? En opinión de (Gutierrez Andrade & Moreno, 2016):

La inflación es un aumento generalizado y continuo en el nivel general de precios de los bienes y servicios de la economía. La inflación usualmente se calcula como la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que mide los precios promedio de los principales artículos de consumo. Para conocer qué productos deben incluirse en esta canasta representativa, se hace generalmente una encuesta a una muestra representativa de hogares. La composición de la canasta usada para el IPC varía entre países y refleja los diferentes patrones de consumo e ingreso de cada uno de ellos.

Cuando se hace alusión a este término, por lo general, siempre se lo asocia con sus consecuencias, pero nunca se mencionan sus causales.

Dicho de otra manera, la inflación representa un alza generalizada de precios, es un fenómeno netamente monetario que perjudica a trabajadores, ahorristas, rentistas, etc.

D. CAUSAS POSIBLES DE LA INFLACIÓN

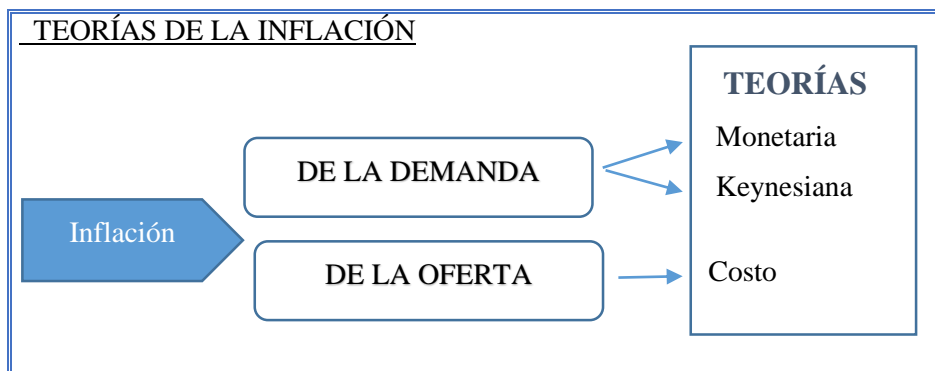
Los causales que pueden desatar la inflación pueden ser:

- Presiones inflacionarias básicas: se trata de rigideces, limitaciones del sistema económico, esto puede ocurrir porque ciertos sectores no pueden adecuarse a los niveles de demanda por la inmovilidad de los recursos productivos, o por el comportamiento descontrolados de los precios o porque el Gobierno no sabe cómo manejar los gastos rígidos. A veces estas presiones inflacionarias surgen de situaciones eventuales que devienen de aumento de precios e incrementos de gasto público. O también pueden ser generadas por presiones inflacionarias acumulativas, es decir, son resultados de la distorsión del sistema de precios, inversiones mal orientadas, deformación de expectativas para aumentar el consumo.
- Otra posible razón de la inflación son los mecanismos de propagación, que la mantienen y la fortalecen, provienen de pujas sectoriales, donde los sectores buscan alcanzar ventajas por encima de otros sectores.
- La presión estructural deriva del aumento de las importaciones que es provocado por el proceso de industrialización, urbanización, la disminución de ingresos por exportaciones. Esta situación trae como consecuencia problemas en la balanza de pagos que obliga a restricciones en las importaciones y/o devaluaciones en el tipo de cambio. Estos factores alteran el precio de los bienes importados respecto a bienes nacionales, lo cual da origen a una presión inflacionaria de origen estructural (Gutierrez Andrade & Moreno, 2016)

E. TEORÍAS ECONÓMICAS ACERCA DE CAUSAS DE LA INFLACIÓN

Para (Visitini, 1994) los agudos procesos inflacionarios sufridos en la década de 1980 en América Latina, ha llevado a estudiosos de la economía, realizar un diagnóstico sobre las causas de la inflación, y de allí surgen las principales teorías de la inflación existentes.

Gráfico 1,1 Teorías de la inflación



Fuente: Elaboración propia

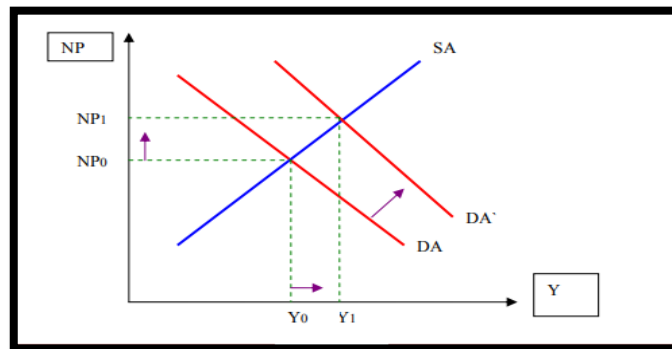
1. INFLACIÓN POR DEMANDA

Esta teoría se basa en la existencia de plena ocupación de los factores de producción: capital y mano de obra. Para este nivel de utilización de los factores, en la economía se produce un equilibrio entre la demanda y la oferta agregada¹. En esta situación, si por alguna circunstancia se produce un aumento en la demanda agregada² de la economía (consumo privado, gasto público, inversiones o exportaciones netas), para restablecer el equilibrio macroeconómico se recurrirá al aumento de precios para reestablecer el equilibrio macroeconómico. En síntesis, la inflación de demanda se produce como consecuencia de que el poder de compra de la sociedad es mayor que la oferta o capacidad de producción de la economía. (Gutierrez Andrade & Moreno, 2016)

¹ **Oferta agregada:** es el monto total del producto que empresas y familias deciden ofrecer para un cierto conjunto de precios y salarios en una economía. Las empresas eligen el nivel de producción que les permita maximizar sus utilidades, teniendo en cuenta el precio del producto, los costos de los insumos, el acervo de capital y la tecnología de producción disponible. Las familias también toman una decisión de oferta, al determinar cuánto trabajo ofrecerán, basándose en el nivel de los salarios reales. http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/biblio_sin_paredes/fac_econo/2018/macroeconom/cap/06.pdf

² **Demanda agregada:** es la cantidad total de bienes y servicios adquiridos en un periodo de tiempo por los agentes que conforman una economía (hogares, empresas, instituciones sin ánimo de lucro, administraciones públicas y sector exterior).

Gráfico 1. 2- Inflación por demanda



Fuente: <https://www.eumed.net/diccionario/dee/dee.pdf>

En los ejes de coordenadas se indican el nivel de precios de la economía (ordenadas) y el nivel de producto (abscisas) respectivamente; las funciones serán las de demanda agregada y oferta agregada (sumatoria de todas las demandas y ofertas de la economía a cada nivel de precios); la situación inicial está en NP_0 e Y

1.1 TEORÍA MONETARIA

Esta teoría es sustentada por economistas clásicos, considerada una de las causas principales de la inflación. Uno de los principales exponentes de esta teoría es Milton Friedman, quien fuera profesor en la Universidad de Chicago. Este enfoque se basa en la teoría cuantitativa del dinero, esto deviene de la ecuación clásica de cambio:

$$M \cdot V = P \cdot Y$$

Donde **M**: es la cantidad de dinero de la sociedad (Circulación monetaria y depósitos a la vista).

V: es la velocidad de circulación del dinero, (indica el número de veces que el dinero rota en la sociedad), en consecuencia, “**MV**” es igual a la demanda de dinero agregada, “**P**” es el nivel general de precios y “**Y**” es el ingreso o producto bruto en términos reales.

Según esta ecuación, cuando la moneda circulante (**M**) y la velocidad de la misma (**V**) varían a una mayor rapidez que la producción (**Y**) el precio (**P**) tiende a incrementarse, provocándose un fenómeno inflacionario (Gutierrez Andrade & Moreno, 2016).

1.2 TEORÍA KEYNESIANA

Los keynesianos son contrarios a pensar que existe una estrecha relación entre la cantidad de dinero y los precios. Para esta corriente, la inflación es un fenómeno asociado al pleno empleo de los

factores de la producción: capital y mano de obra. Ejemplo: si en una economía hay un desempleo aproximadamente del 10% de los factores de la producción, si aumenta la demanda, los oferentes podrán utilizar ese 10% de los factores para producir una mayor cantidad de bienes y servicios. Así aumentará la oferta, la demanda quedará igualada.

Caso contrario, si en una economía, el aprovechamiento de los factores de la producción es del 100%, sucederá que, en el caso de que aumente la demanda, la oferta no podrá aumentar la cantidad de bienes y servicios, dado que todos los factores están ocupados (economía de pleno empleo). Por ende, para igualar la ecuación oferta es igual a demanda, deben subir los precios.

Dicho en otras palabras, la inflación de demanda se produce como consecuencia de que el poder de compra de la sociedad es mayor que la oferta o capacidad de producción de la economía. Otros factores que pueden desencadenar un proceso inflacionario puede ser una disminución en los impuestos personales, que puede provocar un aumento en el consumo privado y, por ende, una reactivación de la demanda agregada, también la redistribución del ingreso a favor de los asalariados. (Gutierrez Andrade & Moreno, 2016)

2. INFLACIÓN DE LA OFERTA

TEORÍA BASADA EN LOS COSTOS

Según esta teoría, este tipo de inflación es el resultado de la presión ejercida por sectores empresariales, obreros o el sector público, que tienen algún poder en la determinación de sus precios con el fin de mejorar su posición. Esto sucede cuando los costos de producción como la mano de obra, los salarios y el capital sufren elevados aumentos, cualquiera sea la situación que atraviese la economía, y por ende las empresas se ven obligadas a transferir esos aumentos a los productos elaborados.

Es decir, en una situación de estabilidad de precios, cuando se produzca un aumento, por ejemplo, en los salarios, los sectores empresariales que tengan cierto poder monopólico u oligopólico podrán transferir este mayor costo salarial a los precios de sus productos. A su vez, cuando las compañías ven aumentar el precio de los insumos, también ellos se ven obligados a incrementar el precio de los productos. También el Estado a través de la fijación de los precios de los servicios públicos (combustibles, electricidad, teléfonos) puede desencadenar una subida generalizada de precios. Este proceso, aunque tiende a reducir el déficit fiscal del Estado tiene sus costos en términos de inflación. (Gutiérrez Andrade, Zurita Moreno 2006).

3. INFLACIÓN MIXTA POR DEMANDA Y COSTO

Se dice que la inflación sólo puede originarse en la demanda excedente, pero no es necesario que este exceso sea general, pueda darse un fuerte aumento en la demanda de un bien o una clase de bienes particularmente. La presión resultante de estos bienes, sobre la demanda de la industria o industrias específicas hará subir sus precios y utilidades. También inducirá a estos productores a intentar expandir la producción y al tener que contratar más mano de obra, puede provocar una demanda que tienda a elevar los salarios. El alza de los salarios hará que los trabajadores de otras industrias traten que sus tasas de salarios sean ajustadas en línea con el aumento inicial, aun cuando, en sus industrias, no hay demanda excedente de mano de obra. Por medio de este proceso, la inflación generalizada es inducida sin ninguna demanda excedente general, sino como el resultado de demanda sobrante en un sector de la economía. (Gutiérrez Andrade, Zurita Moreno 2006).

4. INFLACIÓN ESTRUCTURAL

La causa de la inflación no tiene su base en el desequilibrio entre la demanda y la oferta global, sino en los desajustes sectoriales que afecten a bienes determinados. Julio Olivera (1967) citado por (Gutiérrez Andrade & Moreno, 2016), sostiene que la inflación deviene de la inflexibilidad parcial o total de los precios a la baja. Así, la modificación en los precios relativos proceso muy frecuente en los países latinoamericanos, irá acompañada por incremento en el nivel general de precios. Teniendo dos bienes, el A y el B, en condiciones de funcionamiento normal del mecanismo de precios, se producirá un aumento del bien A y una disminución del segundo, manteniéndose inalterado el nivel de precios. Sin embargo, si los mecanismos de mercado presentan una inflexibilidad de los precios a la baja. (Gutiérrez Andrade & Moreno, 2016)

5. INFLACIÓN INERCIAL

Es un tipo de inflación se produce por la misma dinámica de la inflación, por las expectativas inflacionarias. Por ejemplo, a medida que la inflación continúa, adquiere intensidad y se convierte en fuerte y persistente. Los trabajadores pedirán una actuación cada vez más rápida para proteger sus ingresos contra la erosión producida por la inflación. Dicho de otra forma, cuando se desarrolla una alta inflación los agentes intentan protegerse de las pérdidas de ingreso o capital por lo tanto los contratos, alquileres etc., están sujetos a la indexación de los valores nominales con índices publicados por organismos oficiales. (Gutiérrez Andrade & Moreno, 2016)

F. HISTORIA DE LA INFLACION EN ARGENTINA

Entre los años 1880-1930, los mercados externos eran quienes determinaban el nivel de precios internos del país, el Modelo Agroexportador, en aquel entonces, la producción industrial interna era muy pequeña en comparación con las importaciones, de allí que los precios internacionales influían grandemente en los precios internos.

Sumado a las sequías en el área agropecuaria en la década de 1960, y sus fuertes influencias en el sector ganadero y agrario, resultaban altas devaluaciones del peso. Todo esto influía sobre los precios de bienes importados o, sobre el carbón usado como combustible, los bienes de consumo.

También se presentaban variantes de precios en los productos exportables como la carne y el trigo. Entre los años 1883 y 1885, los precios de los bienes de consumo comenzaron a aumentar, y mucho más en 1887-90, debido a la constante depreciación del peso (Rapoport, 2008).

Bajo el gobierno de Juárez Celman (1886-1890), se tomaron prestamos del exterior y hubo una suba en los precios, esto culminó en la crisis del año 1890. Roberto Cortés Conde sostenía la tesis monetarista al señalar que las continuas crisis del modelo agroexportador fueron generadas por emisiones monetarias y no por desequilibrios en el balance de pagos. Aplicando el modelo de las “expectativas racionales”, sostenía que por el aumento del crédito y la oferta monetaria el público compraba oro ante las perspectivas de devaluación de la moneda, producto de la mayor oferta monetaria. Lo cual conducía al agotamiento de las reservas y a la apreciación del peso. Por su parte, José Antonio Terry, (ministro de Hacienda entre mediados de 1893 y de 1894), planteaba la cuestión de una manera diferente: el desorden monetario, las crisis financieras y los procesos inflacionarios de entonces estaban estrechamente relacionados al endeudamiento externo.

Estos fenómenos inflacionarios de 1890 volvieron a repetirse durante la Primera Guerra Mundial (1914-1918) remarcando que, en este período, la escasez acarrió la caída del comercio externo y el contagio de la inflación internacional de aquellos años. Y entre los años 1913 y 1918 los precios mayoristas crecieron 300% en Italia; 240% en Francia; 130% en Gran Bretaña y 90% en Estados Unidos (Rapoport, 2008).

1. DESDE LA DÉCADA DE 1940 HASTA EL FALLECIMIENTO DE PERÓN

A partir de la década de 1940 se intensificó la industrialización y también se definieron cambios explícitos en la distribución de los ingresos. Las demandas públicas y privadas produjeron políticas salariales activas. Pero la producción se mostraba incapaz de acompañar este incremento, especialmente en aquellos rubros que respondían a las mejoras en la distribución del ingreso. Chocaba la economía argentina con la rigidez de la oferta. En ese largo tramo de casi treinta años, la economía

argentina se había vuelto la más cerrada al mundo y ya no era fácil explicar el fenómeno inflacionario. Si bien, la economía conservaba un importante sector agroexportador, el empuje inicial de la inflación estaba dado por una conjunción de elementos internos y externos.

De acuerdo a (Salanet, 2016), cuando Juan Domingo Perón llegó a la Presidencia de la Nación, se desarrolló una política de reformas y beneficios laborales que implicaron aumentos remunerativos que evolucionaron más rápidamente que la productividad del trabajo. A su vez, la política de sustitución de importaciones trajo mayores barreras arancelarias que subieron los costos de los insumos industriales y maquinarias. De esta forma, fueron afectado no sólo los costos y la competitividad, sino también la competencia como mecanismo de estabilización de precios.

En ese periodo se incrementó el gasto público, debido al aumento de empleados públicos y al asistencialismo del Estado adquiría gran dimensión. Se estatizaron los ferrocarriles, empresas eléctricas y otros servicios, pero el gasto no fue aquí lo importante sino las deficientes administraciones siguientes las que determinó las grandes pérdidas que el Estado tuvo que solventar. En un principio el déficit fiscal se solucionó con las reservas, después se recurrió a los fondos de las cajas de jubilaciones y posteriormente con emisión. En consecuencia, hubo más dinero en manos de los consumidores quienes eran impulsados gastar más. El proteccionismo frente a mercados internos limitados, la expansión del gasto público y la emisión monetaria fueron los cuatro factores que pusieron en marcha la inflación en los cuarenta (Salanet, 2016).

Los precios aumentaron un 18 % en 1946, y se manifestó una tendencia creciente hasta alcanzar un 50 % anual en 1951. A fines de ese año, la inflación, generó una explosión social y el presidente Perón comprendió que la inflación ponía en riesgo la paz social y el apoyo popular del que gozaba. A mediados de 1952, en su segundo mandato, Perón decidió trabajar en conjunto con el ministro de Asuntos Económicos Alfredo Gómez Morales, presidente del Banco Central. Éste puso en marcha un programa antiinflacionario semi ortodoxo. Actuó sobre el gasto público y limitó la expansión monetaria, logrando reducir, aunque precariamente, la tasa de inflación al 4 % en 1953

Según datos oficiales presentados por (Cámara Argentina de Comercios y Servicios, s.f.) con respecto al periodo 1943 a julio de 1974 se sostiene que:

La mayor variación interanual de precios durante este período se registró a mediados de 1959 bajo la presidencia de Arturo Frondizi, con una tasa de inflación que superó el 120%. Sin embargo, el presidente que experimentó una mayor tasa de inflación promedio durante su período de gobierno fue el presidente de facto Alejandro Lanusse con un 63,4% de inflación anualizada en sus poco más de dos años en el poder. En el extremo opuesto se ubica Héctor José Cámpora, con una inflación anualizada de -30,1%, ya que durante su único mes de gobierno la variación de precios fue de -2,9%

2. LA INFLACIÓN EN LA DICTADURA MILITAR

La dictadura militar que tomó el poder en 1976 redujo el salario real a la mitad a través de la destrucción de un sistema distribucionista, cortando canales de financiamiento a la industria nacional y apostando a la acumulación de capital y la sobrevaloración de la renta financiera. Mas allá de esto, la inflación de tres dígitos persistió, alimentada, junto a otros factores, entre ellos la especulación financiera. Bajo la dictadura militar se apeló a una fuerte disminución del gasto público y a una drástica caída en el precio de los salarios, estrategias que lograron bajar momentáneamente la inflación, pero a niveles anuales no menores del 150% . La política económica durante este periodo no tenía coherencia, debido a las pugnas en el seno del elenco gubernamental, entre la fracción nacionalista y pro-industrialista de las Fuerzas Armadas y el equipo económico de José Alfredo Martínez de Hoz que llevaba adelante gestión económica liberal-corporativa (Irramain, 2013).

Siguiendo a (Rapoport, 2008), la política de Martínez de Hoz implicaba un grado importante de inflación reprimida. Las dos variables en este sentido eran los salarios y el tipo de cambio: el Estado había fijado un nivel salarial artificialmente bajo y un tipo de cambio que otorgaba al peso argentino un valor por encima de la paridad. Se produjo un crecimiento exponencial de la deuda en divisas que añadió una presión extraordinaria sobre la restricción externa al crecimiento.

3. EL PROCESO DE LA INFLACIÓN A LA HIPERINFLACIÓN

La recesión se extendió a toda la década de 1980 y la inflación se agudizó hasta transformarse en hiperinflación (se considera como tales aumentos del nivel general de precios muy elevados y sin ninguna relación con las necesidades de la economía real). Es necesario distinguir entre dos hiperinflaciones: La primera ocurrió en 1989; y la segunda en 1990.

La primera hiperinflación ocurrida 1989, no fue una inflación monetaria sino un incremento exponencial en los precios. Surgió porque los precios aumentaron 3.079% (comparando el índice de precios al consumidor de 1989 con el del año anterior), especialmente en el segundo trimestre los incrementos se exacerbaron (mayo 78,5%, junio 115%, julio 197%). A esta inflación siguió la ruptura del último plan de ajuste del gobierno de Alfonsín, el denominado “Plan Primavera”.

En términos del nivel de precios, esta conflictividad produjo que en el año 1989 se alcanzara la máxima tasa de inflación del país, bajo la presidencia de Raúl Alfonsín. La variación de precios promedio de ese año fue de 3079%, registrándose también una devaluación histórica (el tipo de cambio registró un aumento de 4771% anual con respecto al dólar). La pérdida de valor de la moneda fue tal que durante este período se realizaron dos cambios de símbolo monetario: en el año 1983(El

presidente durante dicho periodo fue Reynaldo Bignone con un 401,7% de inflación.) se reemplazó el Peso Ley por el Peso Argentino, y en 1985 este último fue sustituido por el Austral.

Las consecuencias de la hiperinflación fueron graves: la monetización de la economía cayó a valores ínfimos (el 3,7% del PBI en el primer trimestre de 1989 y el 1,7% en el segundo), la deuda pública interna creció en forma exponencial (a una tasa del 60% mensual promedio entre febrero y junio) y los ingresos de la Tesorería General de la Nación se redujeron violentamente en términos reales

Algunos autores sostienen que esta hiperinflación es el resultado de un golpe de mercado preparado con la ayuda de la oposición, incluyendo una rebelión fiscal, con el fin de modificar el cauce político, como efectivamente ocurrió.

Lo cierto es que pocos meses antes de híper, en diciembre de 1988, un grupo de militares se alzó contra el gobierno constitucional; y en enero de 1989 civiles armados atacaron el cuartel de La Tablada, alegando que un nuevo golpe militar estaba en ciernes. Todos estos hechos, más la profunda y larga recesión, contribuían al malestar de la población y a enrarecer el clima político que precedió a esta hiperinflación. También es cierto que las reservas internacionales del Banco Central estaban casi agotadas y que el gobierno carecía de los recursos para enfrentar los abultados vencimientos de la deuda pública. Como se observa, las causas de la hiperinflación fueron múltiples y generaron gran controversia en la literatura económica (Rapoport, 2008).

La segunda hiperinflación tuvo lugar entre enero y marzo de 1990, año en que la inflación alcanzó al 2.314%. Cuando Carlos Menem asumió a la presidencia cambió su discurso que había sostenido hasta ese momento. Donde se decía: que el retorno del Peronismo, mejoraría los salarios, habría una independencia económica y justicia social, el nuevo discurso era neoliberal decía: que de la crisis solo se podía salir recurriendo al mercado externo y no con un Estado dedicado a funciones económicas y sociales. Esta nueva postura ideológica significó además un alineamiento incondicional con EEUU y la conducción económica a cargo de la empresa multinacional argentina más importante en aquellos años: Bunge y Born.

El país tuvo entre julio y diciembre de 1989, dos Ministros de Economía provenientes de ByB: Miguel Roig y Néstor Rapanelli. La política económica, determinó que los depósitos bancarios se congelaran y se transformaran en bonos externos (plan Bonex). La hiperinflación licuó la deuda cuasi fiscal en pesos, y así dejó camino al plan de convertibilidad (Krikorian, 2010).

4. LA CONVERTIBILIDAD Y SU CRISIS. EL CAMBIO DE MODELO

Durante el gobierno de Menem, el Congreso de la República Argentina dictó en marzo de 1991, la Ley de la Convertibilidad. Se fijó de una moneda, con respecto a otra o algún patrón como el oro o activos. El tipo de cambio fijo, como consecuencia de la Ley de Convertibilidad, en 1991, contuvo la inflación, pero causó otros desequilibrios:

- Sobrevaluación del peso,
- La desindustrialización
- Destrucción del aparato productivo
- Triplicación de la deuda externa.
- Altos índices de desocupación.
- Pobreza e indigencia.
- Apropiación de los ahorros bancarios.

Esa estabilidad buscaba:(apañada por los organismos financieros internacionales),

- La compra barata de los activos públicos.
- Asegurar la rentabilidad en divisas de empresas locales, transnacionales y especuladores.
- Posibilitar la fuga de capitales.
- Garantizar la estabilidad del peso para la entrada y salida de capitales.

Por otra parte, a partir de 1999 se acentuó un proceso deflacionario, que se prolongó hasta 2001 inclusive, mientras el producto bruto se contraía sin pausa. El resultado fue la proclamación de default de la deuda externa y una severa devaluación en el primer semestre de 2002 que triplicó el tipo de cambio y se trasladó gradualmente a los precios al consumidor.

A su vez, el desempleo afectó casi a la cuarta parte de la fuerza de trabajo, y por ese motivo la demanda declino en forma abrupta. Además, tuvo un carácter asimétrico porque perjudicó a determinados sectores y benefició claramente a otros.

Los economistas ortodoxos han puesto a la estabilidad de precios como un pilar de la política económica. Sabemos que la inflación es dañina, pero los efectos son distintos si la economía combina precios que crecen moderadamente con un aparato productivo funcionando a pleno y una baja tasa de desempleo, que, si los precios no crecen o descienden, las industrias quiebran, el desempleo es del

20% y casi el 50% de la población está por debajo de la línea de pobreza, como en el 2001- 2002 (Rapoport, 2008).

Concluimos en que la historia nos enseña que los programas de estabilización han terminado, generalmente, en grandes recesiones, y el último ejemplo palpable fue la convertibilidad y el “uno a uno”(relación cambiaria fija entre moneda nacional y la estadounidense), basados en un endeudamiento externo explosivo que provocó la crisis más profunda de la historia argentina

Para vencer estructuralmente a la inflación es necesario desarrollar:

- Sectores productivos con elevado valor agregado,
- Incentivar la innovación tecnológica,
- Incentivar la inversión pública y privada.
- Robustecer el mercado doméstico a través de la plena ocupación en empleos formales, y de la creación de puestos de trabajo de alta productividad.
- Terminar de desmontar los mecanismos que favorecen la especulación financiera frente a la producción.

G. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1.CONCEPTO

El impuesto a las ganancias es un tributo³ que se aplica sobre los ingresos obtenidos por personas humanas, compañías o cualquier entidad legal como medio de recaudación estatal

2.ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ley de Impuesto a las Ganancias grava las rentas obtenidas por las personas humanas, las sucesiones indivisas y las sociedades de capital. En cuanto a la localización de las ganancias registradas por los mencionados sujetos, la ley aplica el criterio de renta mundial. En tal sentido, los sujetos residentes en el país, tributarán sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto determinado, las sumas efectivamente abonadas sobre sus actividades en el extranjero por gravámenes análogos, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior. Por otra parte, los sujetos no residentes en el país tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

H. IMPACTO DE LA INFLACIÓN SOBRE EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El impuesto a las ganancias es muy importante para nuestro sistema tributario, ya que, es uno de los tributos que más ingresos genera a los recursos del Estado. De esta forma, los contribuyentes deben aportar al Estado en forma equitativa y proporcional a su capacidad económica.

En la actualidad, la aplicación del impuesto a las ganancias muchas veces no resulta equitativa ni razonable, debido a la inflación y la desactualización de los parámetros fijados por la ley del impuesto. Esta situación es sobresaliente en nuestro país, principalmente en los últimos años, donde la inflación real alcanzó valores muy elevados. Este contexto inflacionario provoca distorsiones en la determinación del impuesto a las ganancias, afectando a los sujetos obligados al pago. Por lo que, surge entre los contribuyentes la necesidad de solicitar la aplicación de un mecanismo de ajuste para encuadrar el impuesto dentro de los lineamientos constitucionales. Es de gran importancia para los contribuyentes que el Estado establezca modos de imposición racional, que permitan el cumplimiento de principios constitucionales. De modo que, se distribuya la carga impositiva equitativamente entre los contribuyentes y no se impongan tributos que violen el principio constitucional del derecho a la propiedad (Ferreira, Hannoun, Iriart, & Zingaretti, 2019).

Vale recordar que el Impuesto a las Ganancias busca gravar la ganancia real de un sujeto empresa o bien de una persona humana, pero con determinadas excepciones. La renta fiscal que grava el Impuesto a las Ganancias si bien tiende a ser similar a la real, no logra serlo. Por esta razón la ganancia fiscal difiere del concepto contable y económico, siendo un concepto exclusivo de la Ley del Impuesto.

Por todo lo anteriormente expuesto resulta que la renta, entendida como la capacidad contributiva, se ve profanada ya que no puede exigirse el tributo a quien no tiene dicha capacidad o a quien debe hacerse en base a la misma. Y al no actualizarse el valor de las inversiones que implican un mayor costo, gasto o amortización así como también al no permitirse el ajuste integral por inflación de modo tal de reconocer el resultado por exposición de la inflación de los activos y pasivos no monetarios, ello hace que la base imponible deje de tender a ser real y tienda a ser ficticia⁴.

Para entender como incide la inflación en los activos y los pasivos, se deben profundizar algunos conceptos:

- **Activos Monetarios:** son aquellos que siempre están expresados en moneda del momento (caja, banco en pesos, créditos en moneda local sin ajuste). Estos rubros ante un proceso inflacionario generan pérdidas por exposición a la inflación pues la moneda pierde poder adquisitivo día a día

⁴ Amaro Gómez, Richard L., El revalúo impositivo, op.cit.

- Los Pasivos Monetarios son las obligaciones expresadas en moneda del momento (proveedores en pesos). Estos generan una ganancia por exposición a la inflación. Esto demuestra que, al estar endeudado, el contribuyente estaría ganando por haber contraído la obligación en un momento anterior. Si se aplicara el ajuste por inflación, se podría reconocer esta ganancia en el resultado impositivo.
- Los Pasivos no Monetarios son aquellas obligaciones que no están reflejadas en moneda de poder adquisitivo del momento (obligaciones en especie).

Se entiende entonces que la inflación provoca efectos en los activos y pasivos, y también perjudica a los resultados, lo cual implica que las normas impositivas no permitan aplicar el régimen de actualizaciones de algunos activos tales como los bienes de cambio, bienes de uso, activos intangibles e inversiones, como así también aplicar el ajuste integral por inflación para reconocer la exposición de los activos y pasivos monetarios a la inflación. Es decir que, al no poder aplicar el ajuste por inflación no se puede reflejar correctamente el resultado de los activos y pasivos⁵

La inflación provoca un fuerte impacto en la economía y en consecuencia en los impuestos. Distorsiona los precios de venta de los productos y servicios. En referencia al Impuesto a las Ganancias, este tributo representa directamente la capacidad contributiva que posee el contribuyente, ya que estos deben aportar al Estado de acuerdo a sus ingresos.

En la actualidad, este tributo no siempre resulta justo ni razonable, debido a la inflación. Esta situación en los últimos años, ha sido muy frecuente en Argentina y la inflación alcanzó índices muy altos, y a su vez este contexto económico ha provocado distorsiones en la determinación del impuesto, afectando a los sujetos obligados al pago, por tanto, la necesidad de solicitar la aplicación de un mecanismo de ajuste para encuadrar el impuesto dentro de los contornos constitucionales.

En consecuencia, los contribuyentes deben tributar el impuesto por ganancias no reales o ficticias, siendo vulnerados los principios constitucionales en materia tributaria. Por tal razón, el Estado debe establecer modos de imposición racional, que permitan el cumplimiento de principios constitucionales. De modo que, se distribuya la carga impositiva equitativamente entre los contribuyentes y no se impongan tributos que violen el derecho a la propiedad.

⁵ Liberali, Ignacio. Almada Laura. San Martín Lorena. (2019) *Impacto del Ajuste por Inflación en el Impuesto a las Ganancias y sus Consecuencias por la Falta de Aplicación*. Escuela de Economía y Negocios

CAPÍTULO II

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

A. INTRODUCCIÓN

De acuerdo al contador público y especialista en tributación, Schestakow, Carlos, el ajuste por inflación tiene un profundo efecto en los impuestos en general, de lo cual, dicho impacto se produce en:

- La determinación del impuesto: Afecta la determinación de la **base imponible**. La solución se encuentra en la Ley que establece cada impuesto.
- La determinación de la obligación tributaria: Afecta la **cuantía del crédito**. La solución se establece en la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (Schestakow, 2019).

En el Impuesto de las Ganancias, la determinación del impuesto debe ejecutarse basado en la ganancia gravable que posea capacidad contributiva⁶ y cuantificación en sintonía con la misma. Y en un contexto inflacionario, la cuantificación de la base imponible debe contemplar los efectos de la inflación.

De esta forma, La Ley de Impuesto a las Ganancias a partir de la Ley N° 21.894 (B.O. 1/11/1978) estableció, dos tipos de soluciones:

- **Las soluciones parciales**, que abarca a todos los contribuyentes. En este caso, para el cálculo de amortizaciones impositivas se utilizan coeficientes de actualización, determinación del costo computable en el caso de resultados por enajenación de determinadas ganancias de capital y en su caso, para corregir su impacto en más de un ejercicio; para el traslado de quebrantos entre diferentes ejercicios.
- **Soluciones integrales**, para un número acotado de contribuyentes. Al resultado en la moneda nominal, se debía incorporar el resultado del ajuste por inflación, producto de un procedimiento establecido en la propia ley, este se diferencia del utilizado por las normas contables profesionales (Atchabahian, 2012).

B. ETAPAS DE APLICACIÓN DE LOS AJUSTES POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

⁶ Capacidad contributiva: se refiere a la capacidad económica que tiene cada sujeto, para poder asumir el pago de los impuestos y por qué debe hacerlo. (Gerencie.com, 2020)

La primera etapa de los ajustes por inflación impositivo se remonta al año 1978, con la ley N° 21.894 emitida el primero de noviembre de ese año, donde por primera vez se incorpora el título: Ajuste por inflación impositivo al texto de la ley del Impuesto a las Ganancias. Este ajuste se denominó “ajuste estático”, (más adelante se desarrollará este concepto). Su aplicación se produjo a partir del primer ejercicio fiscal cerrado desde el 1 de enero de 1978.

El objetivo de esta ley era adaptar la norma a la inflación existente en aquel momento en Argentina y tratar una mayor equidad en la distribución de la carga impositiva. Se buscó un sistema de fácil aplicación, pero se criticó el mecanismo.

Según (Sanchez, 2018), este ajuste por inflación:

(...) “Proyectaba una variación operada en el mes de cierre del ejercicio que se liquida y el mes de cierre del ejercicio anterior del índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, pero no tomaba en cuenta las distorsiones generadas durante el ejercicio” (pág. 8).

La segunda etapa de los ajustes por inflación impositivo se remite al año 1985, donde se dicta la ley 23.260 que comienza a estar vigente a partir del 11 de octubre del mismo año. Esta ley introdujo una importante modificación que sigue hasta la actualidad. El cambio producido consistió en incluir además del ajuste por inflación impositivo de estático, el ajuste dinámico. Su finalidad era que el cálculo tuviera presente las variaciones producidas durante el ejercicio (Sanchez, 2018). Según (Catinot & Campagnale, s.f.) el cálculo del ajuste debía tener presente: “las variaciones operadas entre el activo expuesto y el activo protegido, el pasivo y el patrimonio neto, ya que se reconocía expresamente que la omisión de no considerar estos cambios durante el ejercicio impedía una real evaluación de los rubros expuestos al proceso inflacionario” (pág.4).

En la tercera etapa de los ajustes por inflación impositivo se remite al año 1991, cuando se sanciona la ley 23.928, llamada “ley de convertibilidad del Austral”, esta norma tenía como finalidad contener la inflación y alcanzar una estabilidad económica.

Esta ley se sancionó durante el gobierno del presidente Carlos Menem, en aquel entonces la moneda era el Austral. La crisis fue inminente y con la devaluación de la moneda, Argentina quedó sumergida en el endeudamiento y la pobreza. La profunda hiperinflación existente desequilibró la economía y de esta manera, el Ministro de Economía Domingo Cavallo fijó el 1 de abril de 1991, la equivalencia del valor de un peso en un dólar estadounidense, lo que se llamó “el uno a uno”, o dicho de otra forma se estableció una relación de 10.000 australes por cada dólar.

Al año siguiente, se sanciona la Ley N° 24.073, la cual se pone en vigencia el 14 de abril de 1992 como una “derogación tácita” del ajuste por inflación impositivo. Esta ley trajo consigo una

serie de actualizaciones impositivas y la aplicación del ajuste integral por inflación (Sanchez, 2018).

La cuarta etapa de los ajustes por inflación impositiva, hacia el año 2002, se terminó la ley de la convertibilidad, se sanciona la ley 25.561, llamada la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario. Se produjo una modificación en los precios relativos, en consecuencia se hizo necesario la adecuación de las normas contables vigentes a los efectos de que los estados contables pudieran presentar de manera real la situación patrimonial de los agentes económicos (Catinot & Campagnale, s.f.). Con el fin de la convertibilidad la relación peso/dólar aumentó más de un 250% dejando una profunda hiperinflación y devaluación del peso. De lo cual surgieron nuevas medidas para lograr una posible adaptación a la realidad que se vivía en ese entonces. Se estableció el decreto 1.269/2002 que establecía el ajuste por inflación contable y a partir de este decreto, distintos organismos emitieron normas para ajustar por la inflación sus estados contables, entre ellos:

- La Comisión Nacional de Valores (Resolución General 415/02).
- La Inspección General de Justicia (Resolución General 11/02).
- La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (Instrucción 34/2002),
- La Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución 28873/02).
- El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (Resolución 1150/02).
- La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (Resolución 240/02).
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución MD N° 3/02) (Sanchez, 2018).

La quinta etapa de los ajustes por inflación impositiva, se remonta al año 2017, con la sanción de la Ley 27.430 emitida el 28 de diciembre de 2017, la cual se encuentra vigente hasta el presente. De acuerdo a (Liberali, Almada, & San Martín, 2019), esta reforma “levanta la suspensión que regía en la cuestión de ajuste por inflación del impuesto a las ganancias para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2018, inclusive; y se verificaría a través del índice de precios internos al por mayor (IPIM)” (pág. 19). La inflación no se detuvo por el contrario aumentó a pasos agigantados dando lugar a una nueva ley, la Ley N° 27.468 (BO: 04/12/2018), la cual sustituyó en su Art.1 el índice de precios al por mayor (IPIM) por el índice de precios al consumidor a nivel general (IPC).

Actualmente, la Ley de Impuesto a las Ganancias establece en su artículo 93 “Las actualizaciones previstas en esta ley se practicarán conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 24.073.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las actualizaciones previstas en los artículos 62 a 66, 71, 78, 87 y 88, y en los artículos 98 y 99, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, conforme las tablas que a esos fines elabore la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.”

C. INTRODUCCIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

El Ajuste por Inflación Impositivo en su actual texto legal, consta de dos partes.

1) Ajuste Estático:

Se incorporó mediante la Ley N° 21.894, en el año 1978. Sólo contempla los activos y pasivos cuasi monetarios al inicio del ejercicio. Este ha sido un ajuste parcial.

Este mecanismo determina que debe ser permanente, global, general y obligatorio, tendiente a facilitar su aplicación, efectividad, diferenciando así del método contable.

En el componente estático, lo importante es que se determina el capital (activo computable menos pasivo computable) expuesto a la inflación durante el ejercicio desde el inicio, lo cual implica que, para calcular dicho componente, es necesario partir de:

- El balance comercial del ejercicio anterior al cual se liquida o,
- La composición patrimonial del ejercicio anterior al cual se liquida.

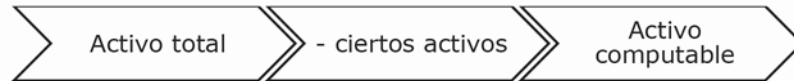
Ello es así, dado que no todos los sujetos a los cuales se les aplica el ajuste por inflación impositivo tienen la obligación legal de confeccionar balances. Por ejemplo, si estamos frente a una explotación unipersonal, seguramente partamos de la composición patrimonial de activos y pasivos del ejercicio anterior, y no de un balance comercial. En este caso, dichos saldos patrimoniales son los impositivos.

Asimismo, es necesario indicar que en el ajuste estático hablamos de capital al inicio, y que siempre se trabaja con la diferencia entre el activo computable y el pasivo computable. Es preciso señalar que para determinar el resultado por exposición a la inflación del ajuste estático es necesario realizar cinco pasos secuenciales:

1. Determinación del activo computable.
2. Determinación del pasivo computable.
3. Valuación impositiva del activo y del pasivo computable.
4. Determinación de la base generadora del resultado por exposición a la inflación.
5. Determinación de los índices aplicables.

I. Determinación del activo computable

El activo a computar se compone del activo del balance (o de la composición patrimonial) de inicio menos ciertos conceptos también de inicio que indica la norma.



Al total del activo proveniente de los Estados Contables o, en su caso, del Balance Fiscal (como por ejemplo el confeccionado por explotaciones unipersonales) se les detraerá los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

- *Inmuebles y obras en curso sobre inmuebles, excepto los que tengan el carácter de bienes de cambio.*
Se exceptúan estos últimos que son parte del Activo ya que dicho costo, al calcularse mediante el método de diferencia de inventario, la Existencia Final estaría valuada a valores de mercado (contemplando la inflación), la Existencia Inicial se ajustaría desde inicio del ejercicio hasta el cierre mediante el coeficiente correspondiente y la valuación de las Compras sería en moneda diversa, lo que podría concluirse que se asimilaría a una actualización del costo de venta.
- *Inversiones en materiales con destino a las obras comprendidas en el punto anterior:*
Una vez incluidas a las obras y finalizadas estas últimas, el costo computable (en el caso de venderse) y su amortización se actualiza.
- *Bienes muebles amortizables -incluso reproductores amortizables- a los efectos de esta ley*
- *Bienes muebles en curso de elaboración con destino al activo fijo.*
En el caso que el destino sea bienes de cambio, es decir producción en proceso, dicho activo es computable.
- *Bienes inmateriales*
Por la actualización del costo computable en el caso de su venta o de la amortización en aquellos casos en los cuales la ley permita reconocer como gasto deducible la depreciación en dichos activos, como por ejemplo los Gastos de Organización.
- *En las explotaciones forestales, las existencias de madera cortada o en pie.*
- *Acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de los fondos comunes de inversión.*

En la oportunidad de su venta, el costo computable se actualiza de conformidad al artículo 89.

- *Inversiones en el exterior -incluidas las colocaciones financieras- que no originen resultados de fuente argentina o que no se encuentren afectadas a actividades que generen resultados de fuente argentina.*

- *Bienes muebles no amortizables, excepto títulos valores y bienes de cambio.*

El requisito esencial para que un bien mueble se considere amortizable (y esta amortización considerarse deducible) a los fines fiscales es que el mismo esté afectado a la obtención, mantenimiento y/o conservación de ganancias gravadas por el impuesto. Si lo mismos no cumplen con la condición mencionada, tampoco correspondería incorporar el ajuste por inflación negativo (gasto deducible) por la actualización de dichos bienes.

- *Créditos que representen señas o anticipos que congelen precios, efectuados con anterioridad a la adquisición de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 9.*

Una vez adquirido los bienes, formarían parte del costo de estos y en consecuencia se consideran no computables.

- *Aportes y anticipos efectuados a cuenta de futuras integraciones de capital, cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, con excepción de aquellos que devenguen intereses o actualizaciones en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.*

Es el caso en el cual una sociedad A realiza un aporte a otra sociedad B, el cual no cumple con los requisitos para ser incluido dentro del patrimonio de esta última (hayan sido efectivamente integrados, surjan de un acuerdo entre el aportante y el órgano de administración y hayan sido aprobados por Asamblea) y por lo tanto en dicha sociedad B se encuentra registrado en el pasivo y por no generar gastos deducibles en el impuesto a las ganancias, no se considera Pasivo Computable; en consecuencia de ello para la sociedad A tampoco se debería computar como Activo a los fines de la re expresión. Se exceptúa a aquellos aportes que devenguen intereses o actualizaciones análogos a los establecidos entre partes independientes, ya que dichos conceptos accesorios para la sociedad B se considerarían gasto deducible y para la sociedad A resultaría Activo Computable. Dicho inciso podría considerarse como anti elusivo, ya que evitaría que existan aportes ficticios entre sociedades relacionadas durante los días cercanos al cierre del ejercicio para poder acrecentar el Activo con la finalidad de obtener un ajuste negativo que disminuya la ganancia gravada o aumente la pérdida impositiva.

- *Saldos pendientes de integración de los accionistas.*

Idéntico criterio del inciso anterior.

- *Saldos deudores del titular, dueño o socios, que provengan de integraciones pendientes o de operaciones efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.*

- *En las empresas locales de capital extranjero, los saldos deudores de persona o grupo de personas del extranjero que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección, cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que no puedan reputarse como celebrados entre partes independientes, en razón de que sus prestaciones y condiciones no se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes.*
- *Gastos de constitución, organización y/o reorganización de la empresa y los gastos de desarrollo, estudio o investigación, en la medida en que fueron deducidos impositivamente.*
Como consecuencia de que las amortizaciones de dichos gastos activados implicaron un gasto deducible en el primer ejercicio (por aplicación del artículo 87 inciso c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias), no existe razón alguna por la que los mismos sean considerados como computables a los fines de la actualización.
- *Anticipos, retenciones y pagos a cuenta de impuestos y gastos, no deducibles a los fines del presente gravamen, que figuren registrados en el activo.*

Ya que no correspondería realizar un ajuste positivo (que aumente la ganancia o disminuya la pérdida) por el pasivo registrado en concepto de Impuesto a las Ganancias por no resultar deducible a los fines del gravamen, tampoco debería reconocerse el ajuste negativo por dichos pagos a cuenta.

En general, la norma intenta excluir lo que podríamos denominar activos no monetarios quedando por diferencia los activos monetarios.

2. Determinación del pasivo computable

En el sentido contrario, el pasivo a computar se compone del pasivo del balance (o de la composición patrimonial) de inicio menos ciertos conceptos también de inicio que indica la norma.

Se entenderá como Pasivo Computable a los fines de considerarlo en el Capital Expuesto:

1. Las deudas (las provisiones y previsiones a consignar, serán las admitidas por esta ley, las que se computarán por los importes que ella autoriza). Como bien sabemos, en las provisiones se registran gastos estimados, es decir aquellos que al cierre del ejercicio carecen de documentación respaldatoria. Como requisito esencial para que proceda la deducción de un gasto en el Impuesto a las Ganancias se debe cumplir con dos condiciones:
 - a. Sean efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por el impuesto.

- b. Que la erogación no carezca de documentación o ésta encuadre como apócrifa, por disposición del artículo 37 ‘Salidas no documentadas’.

En este sentido, toda provisión que al vencimiento de la declaración jurada no se haya verificado que su contrapartida en resultado fue cierta, no será deducible en el Impuesto. Asimismo, en este inciso se excluyen entre otros, la Provisión de Impuesto a las Ganancias (no deducción por artículo 88 inciso d)), el Pasivo por Impuesto Diferido (por resultar un método de reconocimiento contable), el pasivo con compañías vinculadas del exterior impagos antes del vencimiento de la declaración jurada (imputación al balance fiscal de acuerdo artículo 16, que establece “Tratándose de erogaciones efectuadas por empresas locales que resulten ganancias de fuente argentina para personas o entes del extranjero con los que dichas empresas se encuentren vinculadas o para personas o entes ubicados, constituidos, radicados o domiciliados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, la imputación al balance impositivo sólo podrá efectuarse cuando se paguen o configure alguno de los casos previstos en el sexto párrafo de este artículo o, en su defecto, si alguna de las circunstancias mencionadas se configura dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada en la que se haya devengado la respectiva erogación.”), multas impositivas impagas al cierre del ejercicio. En cuanto a las provisiones, la Ley de Impuesto a las Ganancias sólo admite deducir excepcionalmente la provisión por deudores incobrables impositiva, es decir la determinada y calculada según los artículos 133 a 136 del Decreto Reglamentario.

2. Las utilidades percibidas por adelantado y las que representen beneficios a percibir en ejercicios futuros.
3. Los importes de los honorarios y gratificaciones que, conforme lo establecido en el artículo 87, se hayan deducido en el ejercicio por el cual se pagaren.

Siguiendo el criterio general para que un pasivo sea computable a los fines de la actualización, el mismo debe generar un gasto deducible en el impuesto. Por ello sólo se computa como pasivo a los honorarios a directores y gratificaciones a abonar que estén dentro de los límites establecidos en el artículo 87 inciso j) de la ley, es decir que las gratificaciones se hayan abonado antes del vencimiento para la presentación de la declaración jurada; y los honorarios de directores sean asignados individualmente antes de dicha fecha y a su vez no excedan el 25 % de las utilidades contables del ejercicio, o hasta la que resulte de computar \$ 12.500 por cada uno de los perceptores de dichos conceptos, el que resulte mayor.

No se considerará como Pasivo Computable:

1. Los aportes o anticipos recibidos a cuenta de futuras integraciones de capital cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, que en ningún caso devenguen intereses o actualizaciones en favor del aportante.
Esto se debe a que sí para la sociedad que realiza el aporte no se considera Activo Computable, lógicamente para aquella que lo recibe no se debería considerar Pasivo Computable.
2. Los saldos acreedores del titular, dueño o socios, que provengan de operaciones de cualquier origen o naturaleza, efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.
3. En las empresas locales de capital extranjero, los saldos acreedores de persona o grupo de personas del extranjero que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección, cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que no puedan reputarse como celebrados entre partes independientes.
4. En razón de que sus prestaciones y condiciones no se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes: siguiendo la misma línea, se vincula con el punto 14 del inciso a).

El artículo 106, inciso b), de la ley utiliza una técnica diferente de la utilizada para definir el activo computable, dado que en el caso del pasivo computable define qué se entiende por dicho concepto, situación que no sucede con el activo computable que se lo define por “descarte”. Es decir, el activo computable es un concepto que se define por exclusión; es computable todo aquello que resulte luego de excluir lo no computable.

Todas las partidas monetarias y no monetarias, las que representan moneda del momento y las que no, conforman parte del pasivo. Recordemos a estos fines que un pasivo no monetario no tiene un valor nominal fijo, tal como sucede con los pasivos en especie. Estos conceptos, en principio, conforman parte del pasivo computable.

3. Valuación impositiva del activo y pasivo computable

Véase que en los puntos 1 (determinación del activo computable) y 2 (determinación del pasivo computable) tenemos que las partidas del activo y pasivo del balance, o composición patrimonial de inicio, debemos considerarlas como monetarias, en el entendimiento de que generan un resultado por exposición a la inflación. Sabiendo las partidas del activo y del pasivo, en principio monetarias, es preciso medirlas o valuarlas impositivamente conforme a los criterios de la ley.

Ello implica que los saldos contables de inicio pueden diferir de los saldos impositivos de inicio.

Incluso, el primer párrafo del artículo 107 de la ley de impuesto a las ganancias esboza en general que los conceptos referentes al activo y al pasivo computables (excepto los correspondientes a los bienes y deudas excluidas del activo y del pasivo, respectivamente) serán los que se determinen al cierre del ejercicio inmediato anterior al que se liquida, una vez ajustados por aplicación de las normas generales de la ley y las especiales del Título VI (referente al ajuste por inflación).

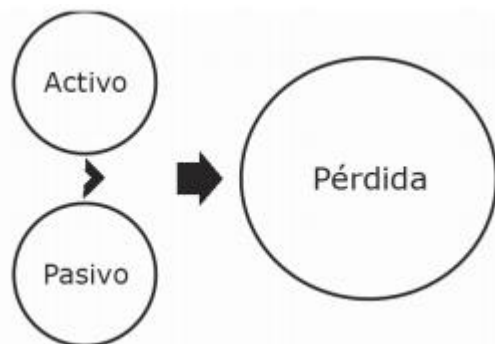
En razón de lo expuesto es que una vez identificados los activos y pasivos computables de inicio, es necesario determinar los ajustes en más o en menos a fin de obtener los activos y pasivos computables de inicio impositivo.

A modo de ejemplo, podemos encontrarnos con que la existencia inicial contable de bienes de cambio difiere de la existencia inicial impositiva, debido a los diferentes criterios de medición de las normas contables con relación a las normas del impuesto a las ganancias. Ello implicará que será necesario ajustar la valuación contable de la existencia inicial en más o menos para tener la medición impositiva. Y así sucesivamente debemos proceder con el resto de los activos y pasivos computables. En definitiva, los activos y pasivos, impositivos y en principio monetarios de inicio, son lo que generarán el resultado por exposición a la inflación del primer componente o fase I de la técnica de ajuste.

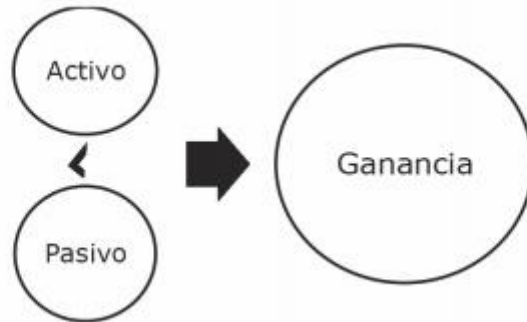
4. . Determinación de la base generadora del resultado por exposición a la inflación estática

La diferencia del activo computable versus el pasivo computable de inicio, determinado de acuerdo al punto anterior, es la base generadora del resultado por exposición a la inflación estática. Y al respecto, según los importes de los conceptos antes indicados, podremos encontrarnos con una ganancia o una pérdida conforme se expone en los gráficos expuestos a continuación:

- a) Cuando el activo computable es mayor al pasivo computable, tenemos que la base generará una pérdida:



- b) Cuando el activo computable es menor al pasivo computable, tenemos que la base generará una ganancia:



La diferencia de valor que se obtenga como consecuencia de la actualización se considerará:

1. Ajuste negativo: cuando el monto del activo sea superior al monto del pasivo, determinados conforme las normas generales de la ley y las especiales de este Título.
2. Ajuste positivo: cuando el monto del activo sea inferior al monto del pasivo, determinados conforme las normas generales de la ley y las especiales de este Título.

5 Determinación de los índices aplicables

Finalmente, considerando la base generadora de pérdida o ganancia, a fin de cuantificar el resultado por exposición a la inflación es necesario calcular el coeficiente de inflación considerando el índice de precios al consumidor, nivel general (IPC), del mes de cierre del ejercicio que se liquida sobre el IPC del mes de cierre del ejercicio anterior. En este sentido, el artículo 106, inciso c), de la ley dispone lo siguiente: “El importe que se obtenga en virtud de lo establecido en los incisos a) y b), será actualizado mediante la aplicación del índice de precios al consumidor, nivel general (IPC), suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo entre el mes de cierre del ejercicio anterior y el mes de cierre del ejercicio que se liquida.

2) Ajuste Dinámico:

Es necesario aclarar que la técnica del método de ajuste impositivo (AxI) no brindó un resultado exacto en la medición por exposición a la inflación, sino por el contrario otorgó una aproximación cuantitativa aproximada del mismo (Liberali, Almada, & San Martín, 2019).

Por ejemplo, si una empresa tiene al inicio del ejercicio caja y bancos de \$100.000 y la tasa de inflación fue del 40%; y la misma no tenía pasivos, al cierre de ejercicio, se obtendría una pérdida por

exposición a la inflación de \$40.000 (lo que supone que el activo no aumentó ni disminuyó durante el ejercicio).

Este ajuste se lo denominó “estático”. Este supuesto puede que no esté adecuado totalmente con la realidad, ya que durante el ejercicio los contribuyentes realizan inversiones con estos fondos o también pudo recibirlos de otras fuentes, demostrando así que lo correcto sería ajustar ese “ajuste estático” a través de los denominados ajustes “dinámicos”. Por ende, se considera como supuestos que durante el ejercicio la empresa compró un bien de uso por \$20.000 en mayo, siendo la inflación desde esa fecha hasta el cierre de 30%; y además realizaron un aumento de capital de \$50.000 en el mismo mes.

Con estas dos últimas suposiciones, se pueden realizar dos ajustes dinámicos:

- Ajuste positivo: la compra del bien de uso, reducen los activos monetarios expuestos a la inflación, por ende, existe una ganancia de \$6.000 ($\$20.000 \times 30\%$ de inflación).
- Ajuste negativo: con el aporte de capital se genera más activo monetario que se encuentra expuesto a la inflación, por ende, existe una pérdida de \$ 15.000 ($\$50.000 \times 30\%$).

En resumen, se llega a lo siguiente:

- Ajuste estático: \$ 40.000 (pérdida)
- Ajuste dinámico: \$ 15.000

El componente dinámico consta de dos partes: la de ajustes negativos (más pérdidas por exposición) y la parte de ajustes positivos (más ganancia por exposición a la inflación). Ambos actúan con el componente estático para establecer el resultado:

Con los mismos, lo que busca la técnica de liquidación es corregir la cuantificación del resultado por exposición a la inflación determinado mediante el ajuste estático. Como bien hemos dicho, este último se basa en un supuesto, y es que los activos y pasivos computables iniciales estuvieron expuestos a la inflación durante todo el ejercicio, cuando en realidad ello no es así dado que, entre otras cuestiones:

- a) en el ejercicio, parte de dichos activos monetarios dejó de estar expuesto a la inflación; tal es el caso cuando los mismos se utilizaron para cancelar obligaciones;
- b) durante el ejercicio hubo ingresos de activos monetarios que estuvieron expuestos a la inflación.

El Ajuste Dinámico, ya sea positivo o negativo, está determinado por su actualización, como resultado de la aplicación del IPC, entre la fecha en que se produce el hecho generador del ajuste dinámico y la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

El Ajuste Dinámico puede ser:

A) Ajuste Dinámico Positivo

La Ley de Impuesto a las Ganancias enumera taxativamente las operaciones que generan un ajuste dinámico positivo y en general se podría decir que existe ajuste dinámico positivo con impacto

en el resultado fiscal cuando se produce una variación patrimonial en la cual, con un Activo Computable se adquiere un Activo No Computable o se cancela un Pasivo No Computable.

Ellas son:

1. Los retiros de cualquier origen o naturaleza -incluidos los imputables a las cuentas particulares efectuados durante el ejercicio por el titular, dueño o socios, o de los fondos o bienes dispuestos en favor de terceros, salvo que se trate de sumas que devenguen intereses o actualizaciones o de importes que tengan su origen en operaciones realizadas en iguales condiciones a las que pudieran pactarse entre partes independientes, de acuerdo con las prácticas normales del mercado. El Activo No Computable que se adquiere es el indicado en el punto 13 del inciso a) del artículo 106.
2. Los dividendos distribuidos, excepto en acciones liberadas, durante el ejercicio.
3. Los correspondientes a efectivas reducciones de capital realizadas durante el ejercicio.
4. La porción de los honorarios pagados en el ejercicio que supere los límites establecidos en el artículo 91. Tal como el inciso 2) anteriormente nombrado, los mismos no generan un gasto deducible en el impuesto y por lo cual no se podrían incluir en el Pasivo Computable.
5. Las adquisiciones o incorporaciones efectuadas durante el ejercicio que se liquida, de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 10 del inciso a) afectados o no a actividades que generen resultados de fuente argentina, en tanto permanezcan en el patrimonio al cierre del mismo. Igual tratamiento se dispensará cuando la sociedad adquiera sus propias acciones. Tal como lo indica expresamente este punto, se produce la adquisición de Activos No Computables.
6. Los fondos o bienes no comprendidos en los puntos 1 a 7, 9 y 10 del inciso a), cuando se conviertan en inversiones a que se refiere el punto 8 de dicho inciso, o se destinen a las mismas. En este caso, hace referencia a la adquisición del Activo No Computable del punto 8 mediante la conversión de Activos Computables, es decir de aquellos que no se encuentran los puntos 1 a 7, 9 y 10 del inciso a).

B) Ajuste Dinámico Negativo

Al igual que en el Ajuste Dinámico Positivo, la Ley de Impuesto a las Ganancias en su **artículo 106 inciso II** enumera taxativamente los casos en los cuales se produce un Ajuste Dinámico Negativo, el cual se basa generalmente en reconocer una pérdida por inflación que le corresponde al contribuyente y que no pudo incluir en el Ajuste Estático por no haber existido argumento válido para computarlo al inicio del ejercicio y sí durante el mismo. Son los siguientes:

1. Los aportes de cualquier origen o naturaleza -incluidos los imputables a las cuentas particulares y de los aumentos de capital realizados durante el ejercicio que se liquida. En el caso de aportar un activo computable, se reconocería a partir de ese momento la pérdida por inflación, y de lo contrario, es decir realizar un aporte de un activo no computable, el reconocimiento del ajuste negativo estaría neutralizado por el ajuste positivo como consecuencia de aplicar el punto 5 del inciso d) II del artículo 106 de la Ley.
2. Las inversiones en el exterior, mencionadas en el punto 8 del inciso a) , cuando se realice su afectación a actividades que generen resultados de fuente argentina, salvo que se trate de bienes de la naturaleza de los comprendidos en los puntos 1 a 7, 9 y 10 del inciso a). Este punto tiene su fundamento en la conversión de un Activo No Computable por generar renta de Fuente Extranjera por uno Computable como consecuencia de generar renta de Fuente Argentina.
3. El costo impositivo computable en los casos de enajenación de los bienes mencionados en el punto 9 del inciso a), o cuando se entreguen por alguno de los conceptos a que se refieren los puntos 1 a 5 del párrafo anterior Los bienes mencionados en el punto 9 del inciso a) son los bienes muebles no amortizables (excepto títulos valores y bienes de cambio), y como sabemos, la condición para que un bien mueble amortice en el impuesto a las ganancias (y que como consecuencia esta amortización sea deducible) es que esté afectado a la obtención, mantenimiento y/o conservación de la ganancia gravada, por lo cual si el bien no es amortizable, no existiría argumento válido para sostener su inclusión en el Activo Computable e incluir en el resultado del ejercicio el ajuste por inflación negativo generado por el mismo. Ahora bien, en la medida que este bien se enajene, esa ganancia estaría gravada en el impuesto por la Teoría del Balance (aplicada a los sujetos comprendidos del artículo 50 inciso a) de la Ley) y a partir de ese momento, se debe computar dicho Ajuste Dinámico Negativo. Por otro lado, si estos bienes se entregaren para adquirir un Activo No Computable o disminuir un Pasivo No Computable, el efecto en el ajuste por inflación impositivo debería ser nulo y por eso al momento de la operación también corresponde incluir el Ajuste Dinámico Negativo de referencia.

d. METODO IMPOSITIVO vs. METODO CONTABLE

Se realizará una comparación entre ambos métodos considerando sus diferencias conceptuales en cuanto a la aplicación de sus técnicas reflejando su metodología general.

1) Ajuste por inflación contable

El ajuste por inflación contable se basa en los siguientes pasos, siempre que se trate de un balance con relación al cual no se está aplicando por primera vez el ajuste por inflación:

- La identificación de las partidas monetarias y no monetarias.
- La anticuación de las partidas no monetarias.
- La re expresión de las partidas no monetarias a moneda de cierre.

Vale señalar que las partidas no monetarias son en líneas generales aquellas que no representan una cantidad fija de moneda de curso legal, determinada o determinable. Es decir, son partidas que no reflejan moneda de poder adquisitivo del momento en que se practica la medición contable, esto es, al cierre del ejercicio, sino de un momento anterior, que no es el de la fecha de cierre. Básicamente, encuadran como no monetarios los siguientes:

- Activos no monetarios (ejemplo, bienes de uso).
- Pasivos no monetarios (ejemplo, obligaciones en especie).
- Patrimonio neto (capital, reservas, resultados acumulados, etc.).
- Resultados (tanto ingresos como gastos).

Debe analizarse el origen de todas estas partidas con la anticuación a fin de reexpresarlas a fecha de cierre por los índices correspondientes.

El objetivo del ajuste por inflación impositivo es claramente tener a la fecha de cierre del ejercicio un balance en moneda homogénea, o sea, expresado en moneda del mismo poder adquisitivo de la fecha de cierre. Así, los datos recolectados serán oportunos para la toma de decisiones de los múltiples usuarios de los estados contables.

El ajuste por inflación integral contable es una técnica que se suele denominar indirecta, dado que el RECPAM (Resultado por Exposición a los Cambios en el Poder Adquisitivo de la Moneda), que es el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda sobre las partidas monetarias o expuestas al cambio en el poder adquisitivo de la moneda se determina de modo indirecto, por diferencia, una vez efectuada la re expresión antes comentada. Entonces, a partir de la re expresión de las partidas no monetarias, por diferencia, se calcula el RECPAM que produjeron las partidas monetarias. O sea, el resultado (pérdida o ganancia) por exposición al proceso inflacionario.

2) AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

En esta técnica el resultado por exposición de la inflación se determina con un método simplificado o “directo”, ya que cuantifica el RECPAM partiendo directamente de los activos y pasivos monetarios. Sin embargo, también se incluye a los bienes de cambio, aunque en realidad son activos no monetarios.

El resultado obtenido con uno u otro método no debería presentar diferencias significativas ya que, más allá del camino que se tome para cuantificar el resultado por exposición a la inflación, indirecto (contable) o directo (impositivo), deberían obtenerse resultados similares.

Y aunque los resultados deberían ser aproximados en principio, hay factores que hacen que estos difieran. En general, podemos mencionar los siguientes, entre otros:

- Impositivamente, los activos y pasivos se estiman mediante normas que suelen ser diferentes de las que se aplican contablemente.
- Impositivamente, las normas de reconocimiento de resultados son distintas de las normas contables. Y ello impacta de manera directa en la técnica de ajuste.

Los objetivos perseguidos por el AXI impositivo se pueden reflejar en tres: Cuantificar el RECPAM impositivo del ejercicio, actualizar el costo de la mercadería vendida de modo indirecto y por aproximación y tercero actualizar el costo de venta de ciertos bienes de uso.⁷

Ilustración 1: Técnica de liquidación. Ejemplo

EJEMPLO - PREMISAS		BALANCE AL 31/12/2019 - HISTÓRICO			
Inicio de ejercicio	01/01/2019	ACTIVO		PASIVO	
Cierre de ejercicio	31/12/2019	Caja	9.000,00	Proveedores	5.000,00
Inflación del ejercicio	10%	Valor llave	20.000,00		
Inflación noviembre hasta el cierre	1%	Bienes de uso	1.000,00	Total pasivo	5.000,00
Observaciones:				PATRIMONIO NETO	
Ejercicio 2019 – compra en noviembre	Adquirió un bien de uso por \$ 1.000 no utilizado al cierre			Capital	25.000,00
				Total PN	25.000,00
		Total activo	30.000,00	Pasivo + PN	30.000,00

Ilustración 2- Ajuste Integral Contable

⁷ Amaro Gómez, Richard L., El revalúo impositivo, op. cit.

EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

V. HISTÓRICO	TIPO	AXI	V. AJUSTADO
ACTIVO			
Caja	9.000,00	M	9.000,00
Valor llave	20.000,00	NM	2.000,00
Bienes de uso	1.000,00	NM	10,00
PASIVO			
Proveedores	5.000,00	M	5.000,00
PN			
Capital	25.000,00	NM	25.000,00
Ajuste de capital			2.500,00
RECPAM			-490,00

BALANCE AL 31/12/2019 - AJUSTADO			
ACTIVO		PASIVO	
Caja	9.000,00	Proveedores	5.000,00
Valor llave	22.000,00		
Bienes de uso	1.010,00	Total pasivo	5.000,00
		PATRIMONIO NETO	
		Capital	25.000,00
		Ajuste de capital	2.500,00
		RECPAM	-490,00
		Total PN	27.010,00
Total activo	32.010,00	Pasivo + PN	32.010,00

Ilustración 3: Ajuste Integral Impositivo

II AJUSTE ESTÁTICO		
ACTIVO MONETARIO		
Concepto	V. histórico	Axl
Caja	10.000,00	1.000,00
PASIVO MONETARIO		
Concepto	V. histórico	Axl
Proveedores	5.000,00	500,00
RESULTADO POR EXPOSICIÓN		
Resultado	Pérdida	-500,00

El saldo final de la cuenta caja es \$9.000,00, pero el saldo inicial es de \$10.000,00 por la compra del bien de uso durante el ejercicio.

II AJUSTE DINÁMICO - POSITIVO			
COMPRA BIENES DE USO			
Fecha	Valor	Coef. Compra	AXI
nov-19	1.000,00	1,00%	10,00

II RESUMEN		
TIPO DE AJUSTE	RESULTADO	IMPORTE
Ajuste estático	Pérdida	-500,00
Ajuste dinámico	Ganancia	10,00
AXI IMPOSITIVO		-490,00
AXI CONTABLE		-490,00
Diferencia		0,00

El objetivo principal de cuantificar el resultado por la variación en el poder adquisitivo de la moneda de los activos y pasivos monetarios es el mismo, solo que la contable va por el camino indirecto mientras que la impositiva lo hace por el directo.

E) ALGUNOS ASPECTOS CONTROVERTIDOS

Analizaremos los siguientes aspectos controvertidos propuestos por Richard Amaro Gómez en su tercera entrega de “Ajuste por inflación impositivo” (ERREPAR 2019):

1) Saldos patrimoniales del Impuesto a las Ganancias. Ajuste estático.

La ley indica “Los anticipos, retenciones, y pagos a cuenta de impuestos y gastos, no deducibles a los fines del Impuesto a las Ganancias, figuren registrados en el activo” no se deben computar a los fines del ajuste estático.

Por otro lado, la Ley de Impuesto a Las Ganancias, en su artículo 88 inciso a), indica que no resulta deducible.

Con respecto a esta situación, para opinar debemos diferenciar:

- Saldo a favor de libre disponibilidad

En este caso, creemos que no es correcto incluir los anticipos de impuestos no deducibles ya que su carácter de activo no computable debería fijar su límite en las sumas ingresadas a cuenta del monto total de la obligación del periodo. Luego, si existiera excedente, este si revestiría el carácter de Activo Computable.

- Saldo a favor del Fisco Nacional (A pagar):

Cuando se determina que la posición del impuesto , y la misma es a favor del Organismo Fiscal, dicho pasivo resulta no computable ya que no cumple con el requisito del artículo 95 inciso b) apartado II punto 1 de la ley. Este punto establece que los pasivos computables son los admitidos por la ley en el importe que ella misma autoriza.

En resumen:

Saldo a favor → Computable

Saldo a pagar → No Computable

2) EJERCICIOS IRREGULARES. PARAMETROS DE APLICACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACION.

La ley 27468, estableció la existencia de tres ejercicios de transición. La misma, modificó los parámetros en la aplicación del ajuste por inflación para los tres primeros ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018.

El problema radica en que si en los tres ejercicios mencionados existe uno irregular (esto puede deberse a cambios de fecha de cierre, ser el primer ejercicio de la empresa, entre otras) con duración menor a 12 meses.

La ley indica:

“Las disposiciones del párrafo precedente tendrán vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2018. Respecto del primer, segundo y tercer ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso que la variación de ese índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un cincuenta y cinco por ciento (55%), un treinta por ciento (30%) y en un quince por ciento (15%) para el primer, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente”.

3) SEÑAS O ANTICIPOS QUE CONGELAN PRECIO. AJUSTE ESTATICO.

Según se realicen o se reciban, estas señas pueden constituir un activo o un pasivo:

Cuando se recibe una seña, constituye un pasivo; y cuando se realiza, constituye un activo.

El artículo 106, en su inciso a) punto 10 de la ley establece que “los créditos que representen señas o anticipos que congelen precio, efectuado con anterioridad a la adquisición de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 9” son no computables. (En los puntos mencionados en el párrafo anterior tenemos los Bienes de uso, bienes intangibles, activos financieros de renta variable, activos afectados a renta de fuente extranjera, entre otros.)

Esto se debe a que la seña tiene carácter de accesorio a lo principal, en este caso los bienes comprendidos en los puntos 1 a 9.

A diferencia de los activos, los pasivos se encuentran en una diferente situación ya que no existe una norma de exclusión. Por lo tanto, congelen o no precio, siempre serán computables a efecto del Ajuste estático.

4) AUMENTOS DE CAPITAL. AJUSTE DINAMICO NEGATIVO

Este tema presenta controversias en cuanto a que en un aumento de capital pueden haber dos momentos:

- a) Suscripción: momento en el cual los accionistas se comprometen a realizar un aporte por determinado monto o importe, generándose un crédito para la sociedad en contra del accionista
- b) Integración: momento en el cual se cancela efectivamente el crédito a cobrar que se generó en la Suscripción.

Puede suceder que ambos momentos coincidan, ya que el accionista puede integrar el aporte al momento de la suscripción. Si esto sucede, no habría controversia.

En el caso de que dichos momentos no coincidan, coincidimos con el autor en que la suscripción no produce ningún ajuste dinámico positivo hasta que el aporte no sea efectivizado en la integración. Por lo tanto solo es un activo que no tiene efecto fiscal.

Al momento de la integración, el activo computable al cual se comprometieron los accionistas sí generara un resultado por exposición a la inflación.

Así como analizamos estos aspectos, a diario se presentan muchos más, generando dudas tanto para los profesionales en Ciencias Económicas como para los contribuyentes y permitiendo visualizar que el sistema tributario de la República Argentina no funciona adecuadamente.

Creemos que el Estado debe brindar herramientas claras para una correcta interpretación de la normativa aplicable.

F) HERRAMIENTAS PARA MERMAR EL EFECTO DE LA INFLACIÓN

1-REVALÚO IMPOSITIVO (YA NO SE ENCUENTRA VIGENTE)

Se trataba de un régimen optativo que permitía a los ciudadanos alcanzados actualizar, excepcionalmente y por única vez, el valor residual fiscal de determinados bienes afectados a la generación de ganancia gravada de fuente argentina. La revaluación debía realizarse mediante la aplicación de alguno de los mecanismos previstos para ello (Ferreira, Hannoun, Iriart, & Zingaretti, 2019).

Esta opción nació a partir de Ley 27.430, el Título X establecía que su puesta en práctica era opcional para las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, residentes en el país a la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

Esta herramienta tenía como finalidad generar una mayor amortización de aquellos bienes que tenían valor residual al 31/12/2017 mediante la re expresión de los valores de tales bienes comprendidos según la normativa con los factores de revaluación contemplados tomando como base del cálculo la fecha de alta.

Aplicables a cierres de ejercicio en diciembre de 2017, los mismos se actualizaban por el IPC hasta la última posibilidad de aplicación (empresas con cierre en noviembre de 2018).

La opción de revalúo se ejercería por todos los bienes del ciudadano que integraban la misma categoría. Es decir, se debían incluir en el revalúo impositivo todos los bienes que se posea de una categoría por más que se quisiera revaluar un solo bien (Ferreira, Hannoun, Iriart, & Zingaretti, 2019).

Las categorías eran:

- Inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio.
- Inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio.
- Bienes muebles amortizables. Se encuentran incluidos los automóviles, en la medida que su explotación sea el objeto principal de la actividad.
- Acciones, cuotas y participaciones sociales (emitidas por sociedades del país).
- Minas, canteras, bosques y bienes análogos.
- Bienes intangibles.
- Bienes en elaboración o construcción. Mejoras no finalizadas:
 - la porción elaborada de los bienes muebles amortizables
 - la parte construida de los inmuebles en construcción
 - las erogaciones en concepto de mejoras no finalizadas
- Bienes adquiridos por leasing.

Por lo tanto, como decíamos anteriormente, la revaluación generaba un mayor valor amortizable para los bienes anteriormente detallados, la cual en ningún caso podía resultar inferior a los 5 años. Es

decir que ese mayor valor de amortización se debía considerar en los años de vida útil restantes de los bienes afectados, pero teniendo como horizonte mínimo 5 años.

No podían ser incluidos los bienes que integren las siguientes categorías:

- Bienes de Cambio.
- Bienes sincerados por la Ley N° 27.260, de Sinceramiento Fiscal.
- Bienes totalmente amortizados al cierre del período de la opción.
- Bienes respecto de los cuales se esté aplicando un régimen de amortización acelerada.⁸

Un punto importante de la aplicación del revalúo es que al optar por la aplicación del revalúo técnico impositivo se renunciaba a la posibilidad de por cualquier proceso de reclamo judicial o administrativo por la suspensión aplicación del Ajuste por Inflación Impositivo. Este fue uno de los asuntos por los cuales muchas empresas del país no consideraron aplicarlo.

2- ACTUALIZACIÓN DE ALTAS POR EL ARTÍCULO 93 DE LA L.I.G.

Con la reforma fiscal 27430 publicada en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de 2017, se produjeron diversas modificaciones y opciones al sistema fiscal argentino y sobre todo al Impuesto a las Ganancias.

Una de esas reformas, fue la de sustituir el artículo 93 de la LIG por el siguiente escrito “Las actualizaciones previstas en esta ley se practicarán conforme lo establecido en el artículo 39 de la ley 24.073. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las actualizaciones previstas en los artículos 62 a 66, 71, 78, 87 y 88, y en los artículos 98 y 99, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos”

Luego a través de la Ley 27458, se realizan modificaciones en Impuesto a las Ganancias y se sustituyen las expresiones “índice de precios internos al por mayor (IPIM)” e “índice de precios al por mayor, nivel general”, según corresponda, por “índice de precios al consumidor nivel general (IPC)”

En consecuencia, este precepto legal nos permite reexpresar los costos computables de los bienes muebles amortizables, inmuebles, llaves patentes, cuotas sociales, participaciones, fondos comunes de inversión, minas, canteras entre otros, y la amortización de aquellos bienes amortizables establecidos por la Ley, pero siempre y cuando su fecha de alta sea a partir de un ejercicio fiscal empezado el 1 de enero de 2018.

⁸ <https://www.afip.gob.ar/revaluoImpositivo/bases-sobre-revaluo/revaluo-impositivo.asp>

G) EL DIFERIMIENTO DEL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

El 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la denominada ley de emergencia económica –L. 27541– la cual introdujo varias modificaciones al sistema tributario nacional. En lo que hace al ajuste por inflación impositivo, del Capítulo IV de la ley de ganancias, modificó las normas de diferimiento estableciendo que el ajuste por inflación positivo o negativo, según sea el caso, correspondiente al primer y segundo ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2019, que se deba calcular en virtud de verificarse los supuestos de aplicación, se deberán imputar 1/6 en el período fiscal y los 5/6 restantes, en partes iguales, en los 5 períodos fiscales inmediatos siguientes:

Ilustración 4: AXI positivo o negativo

Ejercicio	AXI positivo o negativo		
	Ejercicio de su generación	Los dos ejercicios inmediatos siguientes en partes iguales	Los cinco ejercicios inmediatos siguientes en partes iguales
1° ejercicio	1/3	2/3	
2° ejercicio	1/6		5/6
3° ejercicio	1/6		5/6
4° ejercicio	100%		

Por ejemplo, lo expuesto se puede ver gráficamente del siguiente modo para los cierres de diciembre:

Umbral 55% 12 meses	Umbral 30% 12 meses	Umbral 15% 12 meses	Umbral 100% 36 meses
Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021
Diferimiento por ejercicio 1/3	Diferimiento por ejercicio 1/6	Diferimiento por ejercicio 1/6	Computo en un 100%

Supongamos el siguiente caso: “una SA” aplicó el AXI impositivo en los ejercicios 2019 y 2020 arrojando los siguientes resultados:

Ejercicio	AXI total
dic-19	600.000,00
dic-20	-120.000,00

EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

Entonces, en el caso anterior tenemos:

	Umbral 55% 12 meses		Umbral 30% 12 meses		Umbral 15% 12 meses	
	Ejercicio 2018		Ejercicio 2019		Ejercicio 2020	
Imputación	1/3 en el ejercicio		1/6 en el ejercicio		1/6 en el ejercicio	
Diferimiento	2/3 en 2 ejercicios en partes iguales		5/6 en 5 ejercicios en partes iguales		5/6 en 5 ejercicios en partes iguales	
Resultado	0,00		600.000,00		120.000,00	
Imputación y diferimiento						
dic-18	1/3	0,00				
dic-19	1/3	0,00	1/6	100.000,00		
dic-20	1/3	0,00	1/6	100.000,00	1/6	-20.000,00
dic-21			1/6	100.000,00	1/6	-20.000,00
dic-22			1/6	100.000,00	1/6	-20.000,00
dic-23			1/6	100.000,00	1/6	-20.000,00
dic-24			1/6	100.000,00	1/6	-20.000,00
dic-25					1/6	-20.000,00
		0,00		600.000,00		120.000,00
Imputación por ejercicio						
		Ejercicio 2018		Ejercicio 2019		Ejercicio 2020
jun-18	01-mar	0,00	01-mar	0,00	01-mar	0
jun-19	01-jun		01-jun	100.000,00	01-jun	100.000,00
jun-20	01-jun		01-jun		01-jun	-20.000,00
Total ejercicio		0,00		100.000,00		80.000,00

Fuente: <https://blog.errepar.com/axi-impositivo-consulta/>

Finalmente, se debe tener en cuenta que el diferimiento, siempre es en valores históricos, ya sea ganancias o pérdidas, pues no tiene actualización.

H) ¿ES POSIBLE APLICAR EL AJUSTE POR INFLACION DE FORMA COMPLETA EN 2021?

Según María Crnak, gerente de Impuestos de Baker Tilly Argentina requisito para que se aplique el ajuste por inflación a partir de cierres diciembre de 2021 es que la inflación supere el 100% en los últimos 36 meses.

Si la inflación acumulada es mayor al 100%, entonces se aplicará el ajuste por inflación, y en el cierre en el que la inflación acumulada en los 36 meses anteriores sea inferior al 100%, no se va a aplicar el ajuste por inflación.

El ajuste determinado correspondiente al primer ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2018 resultó beneficioso para las empresas cuyos ajustes integrales resultaron ser una ganancia dado que pudieron trasladar esa ganancia a ejercicios fiscales posteriores, no teniendo que soportar el 100% de la carga en el ejercicio de su determinación.

Pero, por el contrario, resultó en un perjuicio para aquellos sujetos cuyo resultado fue quebranto, considerando que el mismo no es susceptible de actualización, correspondiendo su cómputo a valores históricos.

En el año de la pandemia el tema del ajuste por inflación es especialmente complicado, señalaron expertos, porque las ganancias ficticias por su no aplicación aparecen para aquellos que no están endeudados en dólares.

Sin embargo, para los que sí tiene pasivos en moneda dura tienen el problema de que el ajuste por inflación les anula el beneficio por la diferencia de cambio.

En ese contexto, la opción de máxima que se anticipa es que el Gobierno suspenda otro año la aplicación plena del ajuste por inflación salvo para los que están endeudados en dólares (Olveira, 2021).

1. LA POSICIÓN DE LA JUSTICIA

Los jueces vienen dando su apoyo a los contribuyentes cuando reclaman contra la aplicación del ajuste por inflación en tres cuotas, primero, y ahora en sextos.

Los camaristas consideraron que la no aplicación de la totalidad del ajuste por inflación, en razón del diferimiento previsto por la ley, provocaba un efecto confiscatorio al generar que la empresa, en lugar de exteriorizar un quebranto impositivo, resulte alcanzada por el impuesto a una tasa efectiva de 201% sobre el resultado impositivo del período fiscal 2019.

El tema todavía no fue tratado por la Corte Suprema, pero si el Gobierno vuelve a impulsar leyes que impiden el ajuste por inflación plena, tendrá que pronunciarse por todos los recortes que se usaron para evitar perder percepción impositiva.

CASO PRACTICO

DETERMINAR EL AXI IMPOSITIVO CORRESPONDIENTE AL EJ FISCAL 2020 DE “INVESTIGAR S.A.”

La Sociedad “INVESTIGAR S.A.” cierra ejercicio económico el 31/12/2020.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL CIERRE DE EJERCICIO ANTERIOR (31/12/2019)

ACTIVO		PASIVO	
Activo Corriente		Pasivo Corriente	
Disponibilidades	\$ 150.000,00	Deudas comerciales	\$ 72.000
Créditos por ventas	\$ 75.000,00	Deudas sociales y fiscales	-
Otros créditos	\$ 5.500,00	Deudas bancarias	\$135.000
Bienes de cambio	\$450.000,00	Deudas financieras	-
Total activo corriente	\$ 680.500,00	TOTAL PASIVO	\$207.000
Activo no corriente			
Bienes de uso	\$ 850.000,00		
Total activo no corriente	\$ 850.000,00	TOTAL PATRIMONIO NETO	\$1.323.500
		TOTAL PASIVO Y PN	\$1.530.500
TOTAL ACTIVO	\$1.530.500,00		

DATOS:

INDICES A UTILIZAR DEL EJERCICIO

IPC mes cierre ejercicio anterior 283,4442

IPC mes cierre ejercicio actual (31/12/2020) 385,8826

Coefficiente: 1,3614

*En el mes de Mayo/2020 se distribuyeron dividendos en efectivo por un total de \$200.000.

DETERMINACION DEL ACTIVO COMPUTABLE:

TOTAL ACTIVO SEGÚN BALANCE CONTABLE 2019 \$ 1.530.500,00

Menos detracciones del inciso a) del art. 106 de la LIG

1. Inmuebles y obras en curso sobre inmuebles, excepto los que tengan el carácter de bienes de cambio.

\$ 850.000,00

EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

2. Anticipos, retenciones y pagos a cuenta de impuestos y gastos, no deducibles a los fines del presente gravamen, que figuren registrados en el activo.

\$ 5.500,00

TOTAL DETRACCIONES: \$855.500,00

TOTAL ACTIVO COMPUTABLE: \$675.000,00

DETERMINACION DEL PASIVO COMPUTABLE:

Pasivos computables según Apartado I.- del Inciso b) del art. 106 de la LIG

1. Las deudas (las provisiones y previsiones a consignar, serán las admitidas por esta ley, las que se computarán por los importes que ella autoriza).

\$207.000,00

TOTAL PASIVO COMPUTABLE \$ 207.000,00

AJUSTE ESTATICO

TOTAL ACTIVO COMPUTABLE	\$ 675.000,00	
TOTAL PASIVO COMPUTABLE		\$ 207.000,00
TOTAL CAPITAL COMPUTABLE		\$ 468.000,00
Coeficiente de ajuste		1,3614

TOTAL CAPITAL AJUSTADO \$ 637.135,20

AJUSTE ESTATICO NEGATIVO: \$ 169.135,20

Ajuste negativo: cuando el monto del activo sea superior al monto del pasivo, determinados conforme las normas generales de la ley y las especiales de este título.

AJUSTES DINAMICOS (Por hechos acaecidos en el ejercicio actual)

AJUSTE DINAMICO POSITIVOS

Según Apartado I.- del Inciso d) del art. 106 de la LIG

2. Los dividendos distribuidos, excepto en acciones liberadas, durante el ejercicio.

Dividendos distribuidos en el mes de Mayo/2020 por un total de \$ 200.000,00

IPC Mayo 314,9087

IPC Cierre 385,8826

Coeficiente 1,2253

Total ajuste dinámico positivo \$ 245.060,00

AJUSTE DINAMICO NEGATIVOS

No se realizaron hechos que conlleven ajustes dinámicos negativos.

TOTAL AJUSTE DINAMICO	\$ 0,00	
-----------------------	---------	--

EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

POSITIVO		
TOTAL AJUSTE DINAMICO NEGATIVO		\$ 245.060,00
TOTAL AJUSTE DINAMICO		\$ 245.060,00
TOTAL AJUSTE ESTATICO	\$ 169.135,20	
AJUSTE POR INFLACION TOTAL	GANANCIA	\$ 75.924,80

Se divide esta ganancia en los próximos 6 ejercicios económicos

Ejercicio económico 2020 \$ 12.654,13

Ejercicio económico 2021 \$ 12.654,13

Ejercicio económico 2022 \$ 12.654,13

Ejercicio económico 2023 \$ 12.654,13

Ejercicio económico 2024 \$ 12.654,13

Ejercicio económico 2025 \$ 12.654,13